

## PAGO DE PRIMA DE SEGUROS: EL RIESGO DE FOMENTAR LA INFORMALIDAD

- En la adquisición de una vivienda a través de un crédito hipotecario es habitual que la regulación imponga la contratación de ciertos seguros, como el de incendios y desgravamen, lo que al hacerse a través de un proceso competitivo, permite mitigar esos riesgos y acceder a una tasa de interés más baja.
- Si la prima de ese y otros seguros se deben pagar a medias entre el acreedor y el que otorga el crédito, algo inédito a nivel mundial, se alterará el equilibrio de las tasas de interés y con ello se observará un incremento del costo financiero con el consiguiente daño a las personas.
- Dada la existencia de la Tasa Máxima Convencional, es muy probable que el alza de las tasas de interés dejará a miles de personas fuera del mercado formal, obligándolas a buscar financiamiento en prestamistas ilegales.

A inicios de julio de 2015 ingresó a tramitación un proyecto de ley<sup>i</sup> -impulsado por el Ministerio de Hacienda de la época- que tenía como propósito el establecimiento de nuevas exigencias de transparencia y reforzamiento de responsabilidades de los agentes de los mercados. En particular, la propuesta legislativa -que se enmarcaba en la “Agenda de Probidad y Transparencia” de la ex Presidenta Bachelet- buscaba intensificar la fiscalización y profundizar la observancia de la ley a través del aumento de sanciones.

Aunque en su formulación original la propuesta era acotada<sup>ii</sup>, una indicación sustitutiva presentada por el actual Ejecutivo aumentó el número y alcance de materias tratadas<sup>iii</sup>. Previo a la aprobación de la indicación que se detalla a continuación, el debate en torno a esta iniciativa legal estaba centrado en lo relativo a la interconexión de las diferentes bolsas de valores, ya que la indicación sustitutiva, entre otras materias, facultaba a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) a hacer efectiva la interconexión de las bolsas, buscando el Ejecutivo resguardar la libre competencia y hacer efectivo el principio de la mejor ejecución de la orden de compra/venta.

A mediados de octubre del presente año, y tras su aprobación por el Senado (primer trámite constitucional), la Sala de la Cámara de Diputados despachó la iniciativa. Dicho hito causó conmoción pues en tal instancia se renovó un grupo de indicaciones parlamentarias<sup>iv</sup> -rechazadas previamente por la Comisión de Hacienda de dicha corporación- que fueron aprobadas por la Sala y que generaron diversas reacciones -alertando sus efectos negativos- de parte de las autoridades económicas y de la industria financiera.

En concreto, las indicaciones en comento modifican: (i) las normas comunes aplicables a los contratos de seguros (Código de Comercio); (ii) el Decreto con Fuerza de Ley N° 215 (“Ley de Seguros”); y (iii) La Ley N° 18.010 sobre operaciones de crédito de dinero y otras obligaciones de dinero. En dicho grupo, una de las que ha generado mayor polémica es la que agrega el siguiente nuevo artículo 520 al Código de Comercio:

*“Interés asegurable en los seguros asociados a obligaciones de crédito de dinero. Los seguros de daños, personas o cualquier otro tipo contratados con el objeto de proteger los bienes dados en garantía o asegurar el pago de una obligación de crédito de dinero otorgada por un banco o institución financiera podrán ser contratados por el deudor o por cualquiera que tenga interés en el pago final de la deuda. Para los efectos de este artículo, se considerará que los bancos o instituciones financieras que otorguen dichos créditos tendrán un interés asegurable sobre el pago de la deuda o los bienes dados en garantía.*

*En todo préstamo de dinero otorgado por un banco o institución financiera se entenderá que tanto éste como el deudor tienen un interés asegurable en el pago del crédito. En la contratación de los seguros asociados a mutuos o préstamos de dinero otorgados a personas naturales o personas jurídicas de aquellas mencionadas en el inciso cuarto del artículo 40 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, **el pago de la prima será en partes iguales por el banco o institución financiera otorgante del crédito y el deudor.***

*Sin perjuicio de lo anterior, será de cargo exclusivo del banco aquella porción de la prima que corresponda a la comisión por licitación según lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda.*

*Los seguros contratados en contravención de estas normas serán absolutamente nulos y el asegurador estará obligado a restituir las primas percibidas, pudiendo retener el importe de sus gastos, si ha actuado de buena fe”.*

En la actualidad, la prima de seguro es pagada por el deudor. La modificación legal busca reducirla en un 50%, pasando a ser la otra mitad pagada por la institución otorgante del crédito, lo que es inédito a nivel mundial.

### SITUACIÓN ACTUAL

En la naturaleza del contrato de seguros, la regla general es que el beneficiario es el asegurado. Por ejemplo, en el caso del seguro de desgravamen, asociado a un contrato de crédito hipotecario, en el evento de producirse el siniestro, la compañía de seguros pagará la deuda del asegurado con el acreedor y los herederos podrán disponer libremente del inmueble. Más aún, incluso sin que se materialice el siniestro, el deudor se beneficia del seguro, ya que constituye un mitigante de riesgo que permite un menor costo de financiamiento.

El efecto consolidado de los seguros asociados a créditos hipotecarios, consumo y otros es considerable. Con las cifras de 2019, esto involucra a 281.500 siniestros valorizados en \$ 235,6 miles de millones, equivalente a US\$ 335 millones, tal como se puede observar en la Tabla N° 1.

### RELEVANCIA DEL SECTOR ASEGURADOR EN CHILE

**Tabla N° 1: Resumen de Siniestros de seguros vinculados a créditos durante 2019.**

Tipo de seguros	Hipotecarios		Consumo y otros		Total	
	Siniestros	Total (MM\$)	Siniestros	Total (MM\$)	Siniestros	Total (MM\$)
Incendio y sismo	16.843	27.343	3.505	12.478	<b>20.348</b>	<b>39.821</b>
Desgravamen	1.872	48.435	79.613	85.299	<b>81.485</b>	<b>133.733</b>
Cesantía	24.748	11.633	154.983	50.451	<b>179.731</b>	<b>62.085</b>
<b>Total</b>	<b>43.463</b>	<b>87.412</b>	<b>238.101</b>	<b>148.228</b>	<b>281.564</b>	<b>235.640</b>

Fuente: Asociación de Aseguradoras de Chile.

En nuestro país contamos con una industria de seguros sólida que ha sido puesta a prueba en episodios como el del terremoto y maremoto del 27 de febrero de 2010, en donde se pagaron los seguros comprometidos sin que ninguna empresa tuviera problema para ello.

Pues bien, la modificación legal presentada establece que la prima debe ser pagada a medias entre el acreedor y del deudor ya que el acreedor también tendría interés en asegurar la propiedad que quedó en garantía. Así, se generaría, en un contexto estático de la realidad, que el costo para los deudores bajaría y que ninguna otra variable cambiará en su equilibrio.

El trabajo de investigación de Rodrigo Valdés y Andrea Butelmann<sup>v</sup>, presentado en el Congreso, concluye que para el deudor, los seguros tienen un valor por encima de su prima, mientras que para el acreedor, el valor es menor o cero, ya que, por ejemplo, en un crédito hipotecario, ante el fallecimiento del deudor, los herederos son responsables y hay garantías. Ante un incendio o ante cesantía, el deudor es responsable.

#### **DIMENSIONANDO EL DAÑO DE LA INDICACIÓN**

El pago de la mitad de la prima por parte del oferente de crédito generará un aumento en el costo de operación para toda la industria, imposible de absorber y que será traspasada a la tasa de interés a cobrar al cliente. Esto, en el contexto de la Tasa Máxima Convencional (TMC), tasa fijada por la Comisión para el Mercado Financiero y que le pone un límite máximo a la tasa de interés que pueden cobrar las instituciones financieras. Esto necesariamente afectará la posibilidad de ofrecer créditos a hogares cuyos perfiles de riesgos impliquen costos de financiamientos cercanos a la TMC, escenario habitual en los créditos de consumo.

La Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), utilizando información de la Asociación de Corredores de Seguros Bancarios, estimó que de ser ley, la modificación legal implicará en los créditos de consumo un aumento de 180 puntos base anuales, y en el caso de los créditos hipotecarios, 45 puntos base anuales. Dado estos efectos, es posible que aproximadamente 126.000 clientes<sup>vi</sup> no puedan acceder al crédito formal, y que otros 228.000<sup>vii</sup> no puedan renovar sus créditos en el sistema formal.

Rodrigo Valdés y A. Butelmann no realizan estimaciones de personas afectadas por la indicación en comento, aunque coinciden, luego de varias simulaciones, que el efecto implicará subir la tasa de interés cobrada a los clientes y que ello puede dejar a varias personas fuera del mercado formal.

Por su parte, la CMF presentó una estimación<sup>viii</sup> ante la comisión técnica en el Congreso, en donde se consideró un aumento de la tasa de interés para los

créditos igual a la mitad del costo de la prima de seguros, con lo cual se generaría un aumento del costo financiero de 11,1% en los créditos hipotecarios y de 11,9% para los créditos de consumo. Ello generaría que el 12,6% de las operaciones podrían ser afectadas ya que sobrepasarían la TMC, lo que es equivalente a cerca de 236 mil personas. La CMF advierte que esta estimación es sólo parte del daño total, ya que no fueron consideradas las líneas de créditos, tarjetas u otros oferentes no bancarios.

Finalmente, quien propuso esta indicación reconoció en una entrevista de prensa<sup>ix</sup> que su indicación hará subir la tasa de interés, al señalar que: “se va a traducir en un aumento de tasa, pero la pregunta es cuánto”.

## **EN CONCLUSIÓN**

Las indicaciones presentadas resultan preocupantes ya que pueden tener efectos significativos en el mercado financiero y de los seguros (afectando finalmente a las personas que necesitan acceder a los productos financieros del caso) siendo ambos mercados en la actualidad objeto de una exhaustiva regulación y supervisión especial por parte de la autoridad. De hecho, por ejemplo, en la adquisición de una vivienda a través de un crédito hipotecario es habitual que la regulación imponga la contratación de ciertos seguros, como el de incendios y desgravamen, lo que al hacerse a través de un proceso competitivo, permite mitigar esos riesgos y acceder a una tasa de interés más baja.

La indicación obligaría a que la prima de ese y otros seguros se deban pagar a medias entre el acreedor y el que otorga el crédito, algo inédito a nivel mundial, lo que, de acuerdo a quienes promueven esta idea, generaría, en un contexto estático de la realidad, que el costo para los deudores baja y que ninguna otra variable cambiará en su equilibrio. Ahora bien, eso no es efectivo y los distintos análisis presentados en estas páginas dan cuenta que esta medida alterará el equilibrio de las tasas de interés y se observará un incremento del costo financiero, con el consiguiente daño a las personas.

Dada la existencia de la Tasa Máxima Convencional, es muy probable que el alza de las tasas de interés dejará a miles de personas fuera del mercado formal, llevándolas lamentablemente, a caer en las manos de los prestamistas ilegales.

- 
- <sup>i</sup> “Modifica las leyes 18.045 y 18.046 para establecer nuevas exigencias de transparencia y responsabilidades de los agentes de valores” (Boletín N° 10.162-05).
- <sup>ii</sup> Véase nuestra opinión -de la iniciativa legislativa en su formulación original- en la Reseña Legislativa N° 1.199 del 7 de agosto de 2015.
- <sup>iii</sup> Véase nuestra opinión -de la indicación sustitutiva- en la Reseña Legislativa N° 1370 del 7 de marzo de 2019.
- <sup>iv</sup> Presentadas por el diputado Giorgio Jackson.
- <sup>v</sup> La valoración se calcula para una aversión relativa (constante) y el gasto que realizan en seguros de desgravamen y cesantía, según la VII encuesta de presupuesto familiar. Supone una probabilidad del evento de 1% y que la prima es competitiva. Para el nivel de aversión al riesgo habitual en económico, las personas valoran los seguros entre 15 y 35% más de lo que cuestan. Para un acreedor, en cambio, el seguro tiene valor marginal.
- <sup>vi</sup> Estimación en base a efecto marginal estimado por Cuesta y Sepúlveda (2019), y encuesta TMC de diciembre 2019 aplicada a bancos (representativos del 31% del total de colocaciones).
- <sup>vii</sup> Estimación en base a encuesta TMC de diciembre 2019 aplicada a bancos (representativos del 31% del total de colocaciones), sobre el stock de créditos en tramos hasta 200 UF.
- <sup>viii</sup> [http://www.cmfchile.cl/portal/prensa/604/articles-30208\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.cmfchile.cl/portal/prensa/604/articles-30208_doc_pdf.pdf)
- <sup>ix</sup> <https://www.latercera.com/pulso/noticia/giorgio-jackson-y-pago-compartido-de-seguros-se-va-a-traducir-en-un-aumento-de-tasa-pero-la-pregunta-es-cuanto/>